



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

 Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Acuerdo No. 003 Agosto 22 de 2024

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Elecciones de los diferentes estamentos de la Institución y se deroga el Acuerdo No. 001 del 18 de abril de 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9 de los Estatutos Generales de la Universidad de Manizales, corresponde al máximo órgano de la Institución establecer el Reglamento de Elecciones para los procesos electorales en la Institución;

Que las elecciones reflejan una expresión libre, espontánea, auténtica, ágil de la voluntad de los electores para potenciar la participación en estos procesos democráticos;

Que es necesario modificar el reglamento electoral en concordancia con los Estatutos Generales de la Universidad de Manizales;

Que los Estatutos Generales establecen que el Consejo Superior es el órgano máximo de dirección de la institución, compuesto por dos Decanos con sus suplentes de número, dos estudiantes de facultades diferentes con sus suplentes personales, tres profesores de facultades diferentes con sus suplentes personales, un graduado de la Universidad de Manizales con su suplente personal y un trabajador administrativo con su suplente personal; los miembros del Consejo Superior serán elegidos por los estamentos correspondientes mediante votación secreta, universal y directa, para períodos de dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la elección.



Que los Estatutos Generales establecen que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y sirve como órgano asesor del Rector. Su composición incluye dos profesores y dos estudiantes de facultades diferentes con sus respectivos suplentes personales elegidos por el respectivo estamento además de un graduado y su suplente personal elegido por el respectivo estamento.

Que los Estatutos Generales establecen que los diferentes Consejos de Facultad estarán compuestos por el decano, dos directores de escuela o programas, dos profesores, un graduado, dos estudiantes, un representante de investigaciones y posgrados y un representante de proyección social, todos con voz y voto. Los miembros representantes al consejo de facultad son elegidos por un período de dos años.

Que los Estatutos Generales establecen que, en cada escuela de la universidad, existe un comité de escuela que está compuesto por el director de la escuela, los coordinadores de las áreas del plan de estudio y un representante de los estudiantes de la escuela.

ACUERDA:

Establecer el Reglamento de Elecciones para los procesos electorales de los diferentes estamentos de la Institución, contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Elecciones para regular los procesos electorales de los diferentes estamentos de la Institución.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento establece las normas que regirán los procesos electorales en la Universidad de Manizales. Su objetivo principal es garantizar que las elecciones sean libres, espontáneas, auténticas y reflejen la



voluntad de los electores. Asimismo, busca promover la participación en estos procesos democráticos.

ARTÍCULO 3. Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal, libre y directa.

ARTÍCULO 4. La representación en los Consejos y Comités se organizará de la siguiente manera:

1. Consejo Superior:

- Dos (2) Decanos con sus respectivos suplentes de número, también Decanos.
- Dos (2) Estudiantes de Facultades diferentes, con sus respectivos suplentes personales de Facultades diferentes a las de los principales.
- Tres (3) Profesores principales de Facultades diferentes, con dos suplentes de Facultades diferentes a las de los principales.

Parágrafo: A la fecha de vigencia de la presente reglamentación la institución cuenta con cinco facultades: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Facultad de Ciencias e Ingeniería, Facultad de Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas, Facultad de Ciencias de la Salud.

- Un (1) graduado de la Universidad de Manizales, con su suplente personal, pertenecientes a diferentes facultades.
- Un (1) trabajador administrativo con su respectivo suplente personal de diferente dependencia a la del principal.

2. Consejo Académico:

- Dos (2) profesores de Facultades diferentes con sus respectivos suplentes personales, también de Facultades diferentes.
- Dos (2) estudiantes de Facultades diferentes con sus respectivos suplentes personales, también de Facultades diferentes.
- Un (1) graduado con su respectivo suplente personal.



3. Consejo de Facultad:

- Dos (2) profesores de la respectiva Facultad de distinto programa o escuela.
- Un (1) graduado de la respectiva Facultad con su respectivo suplente personal.
- Dos (2) estudiantes de la Facultad, de distintas escuelas o programas con sus respectivos suplentes personales.

4. Comité de Programa:

- Un (1) Representante de los estudiantes de la escuela con su respectivo suplente personal.

ARTÍCULO 5. Elección de representantes de estamentos. Para la elección de los representantes de los distintos estamentos ante los Consejos Superior, Académico, de Facultades y Comités de Escuela o Programa de la Institución, se empleará el sistema de mayoría relativa, en el que la plancha que obtenga la mayor cantidad de votos válidos será la elegida.

La inscripción de candidatos se realizará por planchas, que deberán estar conformadas por un número de candidatos igual al número de curules a elegir. Excepto cuando se trata de la elección de Decanos representantes al Consejo Superior, dado que se trata de una representación de número y no personal.

Parágrafo: Elección de representantes de estamentos ante el Consejo Superior y Académico:

1. **Consejo Superior:** Para la elección de representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Superior, las planchas deberán estar conformadas por un número de candidatos igual al número de curules a elegir, que deberán pertenecer a diferentes Facultades, y en el caso del estamento administrativo, a dependencias diferentes.



- 2. Consejo Académico:** Para la elección de representantes de los estamentos ante el Consejo Académico, las planchas deberán estar conformadas por un número de candidatos igual al número de curules a elegir que deberán pertenecer a diferentes Facultades.

ARTÍCULO 6. Tarjetón electoral. La elección de representantes se hará por medio de tarjetón electoral, físico y/o electrónico, el cual debe contener:

- Designación de la elección.
- Nombre completo de los candidatos.
- Fotografía de los candidatos.
- Facultad o Dependencia a la que pertenecen los candidatos.
- Espacio para el voto en blanco.

Los tarjetones electorales serán elaborados por la secretaria general de la Universidad de Manizales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

En caso de que la elección se realice de manera física, los tarjetones electorales físicos serán distribuidos en un solo puesto de votación, ubicado en el lugar que determine la autoridad electoral. Los tarjetones electorales electrónicos serán habilitados en la plataforma electoral de la Universidad de Manizales.

Los tarjetones electorales deben garantizar la privacidad del voto y la identificación de los candidatos.

Parágrafo: Urna especial para votaciones manuales. En caso de que la elección se realice de manera física, se instalará una urna especial para votaciones manuales, en la que votarán aquellas personas que por cualquier circunstancia no aparezcan en la base de datos del estamento a elegir.

La Secretaría General con el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y la División de Desarrollo Humano, verificarán que la persona esté habilitada para ejercer el derecho al voto.



ARTÍCULO 7. Autoridad electoral. La autoridad electoral de la Universidad de Manizales es el Consejo Superior, en cabeza de su presidente y tiene las siguientes funciones:

1. Convocar a elecciones cuando el Rector o el Decano no lo haga, en cumplimiento de los períodos y calendarios establecidos para ello.
2. Designar la comisión escrutadora que saldrá del Consejo Superior, compuesta por tres miembros principales de dicho Consejo, de estamento distinto al que se elige, para las elecciones de los diferentes estamentos ante el Consejo Superior y Académico. La comisión escrutadora para las elecciones de los distintos estamentos ante los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o Programa será designada por el Consejo de la Facultad respectiva, conformada por dos miembros principales de dicho Consejo, de estamento distinto al que se elija.
3. Nombrar un Comité de verificación electoral, el cual presentará concepto al Consejo Superior sobre el desarrollo de los procesos electorales que se realicen en la Institución. Este Comité electoral estará conformado por un Auditor de Sistemas designado por el Consejo Superior, un Ingeniero de Sistemas designado por el Rector, un representante del Consejo Académico y el secretario general para las elecciones ante Consejo Superior y Consejo Académico. Este Comité para las elecciones de los distintos estamentos ante los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o programa será designado por la decanatura respectiva y estará integrado por un Auditor de Sistemas, un Ingeniero de Sistemas y el decano de la facultad correspondiente.
4. Conocer y decidir en única instancia las impugnaciones electorales.
5. Ratificar las actas de escrutinio de las elecciones de los distintos estamentos de la institución.

ARTÍCULO 8. Los jurados de votación:



- Para las elecciones ante el Consejo Superior y Académico, el señor Rector nombrará los jurados de votación.
- Para las elecciones ante los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o Programa, el Decano respectivo nombrará los jurados de votación.

El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y solo podrán excusarse por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9. Organización de elecciones en la Universidad de Manizales. La Universidad de Manizales organiza las elecciones de los diferentes estamentos ante el Consejo Superior y Académico, a través de la Secretaría General, la cual ejerce la inspección y vigilancia de las mismas. La Secretaría General también recibirá la inscripción de los candidatos verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de planchas de los aspirantes.

Las respectivas Facultades organizan las elecciones de los diferentes estamentos para los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o Programa. El Decano de la respectiva Facultad recibirá la inscripción de los candidatos y decidirá en primera instancia, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de planchas de los aspirantes.

ARTÍCULO 10. Verificación de la base de datos electoral. La verificación de la base de datos electoral es un proceso obligatorio que debe realizarse un día hábil antes del día de las votaciones. El Auditor de Sistemas y el delegado nombrado por cada una de las planchas válidas inscritas, verificarán la base de datos correspondiente del estamento a elegir. El acta de verificación será suscrita por todas las partes intervinientes.

CAPITULO II CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. Convocatoria a elecciones. El Rector convocará a elecciones de los aspirantes de los diferentes estamentos ante los Consejos Superior y Académico,



con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que finalice el periodo de los respectivos consejeros. Los Decanos convocarán a elecciones de los aspirantes a los Consejos de Facultad y Comités de Escuela o Programa, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que finalice el periodo de los respectivos integrantes.

ARTÍCULO 12. Inscripción de planchas de candidatos. La inscripción debe realizarse a través del formulario establecido por la secretaria general o facultad correspondiente el cual debe estar firmado por los respectivos candidatos como constancia de su aceptación.

Parágrafo 1: Plazos electorales. El plazo de inscripción de los candidatos será durante tres (3) días hábiles.

Parágrafo 2: La inscripción de planchas sin el lleno de los requisitos y documentación completa que contempla esta reglamentación no será recibida. El horario de inscripciones será de 8 am a 12 m y de 2 pm a 8 pm, en la Secretaría General o Facultad correspondiente.

Parágrafo 3: Para el caso de los Consejos de Facultad y Comités de Escuela de los programas que se cursan de manera virtual, las inscripciones se podrán realizar a través del correo electrónico establecido en la resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 13. Verificación de la inscripción de planchas de candidatos. La Secretaría General o el Decano, según el caso, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para verificar que la inscripción de la plancha de candidatos se ajuste a las normas del reglamento electoral.

En caso de que la inscripción no se ajuste a las normas del reglamento, la Secretaría General o el Decano notificará a los candidatos inscritos para que realicen las modificaciones necesarias en un plazo de dos (2) días hábiles.

La nueva inscripción estará sujeta a la revisión de la Secretaría General o del Decano, según el caso en un plazo de dos (2) días hábiles. Si la nueva inscripción



no se ajusta a las normas del reglamento, se entenderá nula la inscripción de la plancha.

ARTÍCULO 14. Inhabilidades e incompatibilidades para aspirar a los Consejos y Comités de Escuela o Programa:

1. Haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad por delitos dolosos, en el término establecido en la Ley.
2. Haber sido designado como miembro de junta directiva de los sindicatos.
3. Pertener a nivel directivo de otras Instituciones de educación superior o sus cuerpos colegiados.
4. Haber sido sancionado por faltas disciplinarias, en el ejercicio de su profesión, o académicas, durante los últimos cinco (5) años.
5. Haber sido sancionado con suspensión, despido o haber tenido terminación unilateral por justa causa del contrato de trabajo por parte de la Universidad de Manizales dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la elección.
6. Haber violado cualquiera de las conductas que atentan contra el orden académico o disciplinario establecidas en el Reglamento Estudiantil; el Estatuto Docente y Administrativo y el Reglamento de trabajo.
7. Tener vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros del Consejo Superior o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Universidad.
8. Estar ejerciendo un cargo en los siguientes ordenes: Coordinador de pregrado y/o posgrado, Nivel Directivo consagrado en los Estatutos Generales, Asesor de nivel Directivo.



Parágrafo: Los candidatos a los distintos Consejos y Comités de Escuela o Programa deberán aportar, al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

- Documento de identidad o carné de la Universidad.
- Certificado de antecedentes Judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría.
- Fotografía reciente tamaño cédula (fondo blanco)
- Síntesis de su propuesta programática.
- Copia de la tarjeta profesional expedida por el respectivo organismo de regulación de la profesión, cuando sea procedente.
- Certificado de antecedentes expedido por la respectiva asociación, consejo, centro o junta, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 15. El secretario general o el decano harán pública, a través de medios de comunicación y telecomunicación, la lista de candidatos inscritos, antes de la realización de las elecciones.

ARTÍCULO 16. La Rectoría podrá autorizar, a petición de los candidatos estudiantiles inscritos, un foro estudiantil por cada facultad, en el que los aspirantes expondrán sus propuestas.

ARTÍCULO 17. Para garantizar la imparcialidad y el normal desarrollo del proceso electoral, cada plancha designará un veedor, diferente a los inscritos, en el momento de la inscripción. Este veedor será la única persona autorizada para representar a la plancha en el lugar de las votaciones y el escrutinio. La designación del veedor es responsabilidad de los candidatos a los diferentes Consejos y Comités de Escuela o Programa. La no designación del veedor no podrá alegarse como violación al régimen electoral o como falta de garantías en dicho proceso.

Parágrafo: Para ser veedor, se requiere ser integrante de uno de los estamentos de la universidad.



CAPITULO III

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES A LOS DISTINTOS CONSEJOS

ARTÍCULO 18. Para elegir y ser elegido, se entenderá que el Profesor pertenece a la Facultad en la cual registre la mayor asignación académica. Para ser elegido debe estar laborando en la Institución como docente, como mínimo con dos (2) años continuos de anticipación a la fecha de inscripción y tener una dedicación mínima de medio tiempo, vinculado mediante contrato laboral a término indefinido.

Parágrafo: Los docentes y administrativos que ejercen en comisión un cargo directivo en la institución no podrán elegir ni ser elegidos para cargos de elección por el estamento al que pertenecen.

ARTÍCULO 19. Se entiende por asignación académica las diversas labores de los profesores en actividades de investigación, Proyección Social y docencia, según certificación que expidan los decanos.

CAPITULO IV

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES A LOS DISTINTOS CONSEJOS Y COMITÉS DE ESCUELA O PROGRAMA

ARTÍCULO 20. Para ser representante de su estamento, el estudiante debe tener matrícula vigente en pregrado, haber cursado y aprobado todas las asignaturas de primero y segundo período del plan de estudios y no estar cursando los dos últimos períodos al momento de la inscripción. Para el caso del programa de medicina no estar cursando los cuatro últimos períodos al momento de la inscripción.

Parágrafo 1: En el caso de las facultades que tengan un único programa los representantes podrán hacer parte de este.

Parágrafo 2: Para ser representante estudiantil ante el Consejo de Facultad o Comités de Escuela o Programa, en los programas de pregrado nuevos de la



universidad, se requiere únicamente tener matrícula vigente. Para ser representante estudiantil ante los diferentes Consejos y Comités, se requiere ser mayor de edad.

ARTÍCULO 21. Los docentes y trabajadores administrativos que sean estudiantes de la universidad tendrán derecho a elegir y ser elegidos en los órganos de gobierno de la institución, en la calidad correspondiente a su estamento docente y administrativo.

CAPITULO V ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DECANOS AL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22. Para elegir a los representantes de los Decanos en el Consejo Superior, el Rector convocará a una reunión en la que, entre ellos mismos, designarán por mayoría a dos (2) principales y dos (2) suplentes de número. De esta reunión se levantará un acta firmada por todos los Decanos, la cual será enviada a la Secretaría General y, posteriormente, presentada al Consejo Superior para el reconocimiento de los Decanos elegidos.

ARTÍCULO 23. Para ser representante de los Decanos se requiere estar desempeñando el cargo en propiedad.

CAPITULO VI ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS AL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 24. Para ser candidatos a representantes de los trabajadores administrativos ante el Consejo Superior, los aspirantes, principal y suplente, deben cumplir los siguientes requisitos:



- Tener una vinculación como administrativo mediante contrato laboral a término indefinido mínima de dos (2) años continuos con la institución, a la fecha de inscripción.
- Tener una dedicación mínima de medio tiempo.

CAPITULO VII

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS A LOS CONSEJOS SUPERIOR, ACADÉMICO Y DE FACULTAD

ARTÍCULO 25. El Rector convoca a los graduados para elegir a sus representantes ante los Consejos Superior y Académico. Los Decanos respectivos convocan a los graduados para elegir a sus representantes ante los Consejos de Facultad.

La convocatoria se hace para que los graduados elijan entre los aspirantes de las planchas previamente inscritas ante la Secretaría General o Facultad.

Parágrafo: En caso de que no se inscriba ningún candidato a las elecciones de graduados a los Consejos de Facultad, el Rector, previo análisis con el Decano de la respectiva Facultad, nombrará al representante de los graduados, con su respectivo suplente. El nombramiento se comunicará por escrito a la Secretaría General.

ARTÍCULO 26. Para ser representante de su estamento, el graduado debe haber obtenido el respectivo título en algún programa de pregrado o posgrado que otorga la Universidad de Manizales y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo: Podrán aspirar a ser elegidos los graduados que al momento de la inscripción estén matriculados en algún programa de posgrado en la Universidad.

ARTÍCULO 27. Los graduados que inicien nuevos estudios tendrán la calidad de estudiantes regulares para votar.



CAPITULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28. Con el fin de garantizar la transparencia en el proceso electoral de los diferentes estamentos, los miembros del Consejo Superior y Consejo Académico, principales o suplentes, no podrán participar en favor de candidatos de su preferencia, ni podrán influir en la voluntad de los electores, so pena de ser sancionados disciplinariamente.

CAPITULO IX PROCESO DE VOTACION

ARTÍCULO 29. El día fijado para las elecciones, se instalarán mesas de votación en las instalaciones de la Universidad y/o en los sistemas de información y telecomunicaciones. Cada mesa estará presidida por dos jurados nombrados por el Rector o por el Decano respectivo.

Parágrafo: La Universidad, a través de su página web, habilitará una consulta para que los docentes, trabajadores administrativos, graduados y estudiantes puedan verificar su elegibilidad para votar, con al menos 15 días calendario antes de las elecciones. De esta manera, se garantizará el tiempo suficiente para realizar reclamaciones, si fuera necesario.

ARTÍCULO 30. Los electores se identificarán al momento de la votación con el carné vigente o con la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 31. Quienes no aparezcan en los listados como habilitados para votar, solo podrán sufragar previa autorización del Secretario General, con base en la demostración de estar habilitados para hacerlo dentro del estamento correspondiente, de acuerdo con la constancia expedida por el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico, cuando se trate de elección de graduados y



estudiantes. Cuando la elección sea de los profesores o trabajadores administrativos, la constancia la expedirá la Directora de la División de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 32. En el momento de votar, el elector deberá estar solo en la mesa de votación.

Parágrafo: Lo anterior, salvo los casos contemplados en la ley 1996 de agosto 26 de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

ARTÍCULO 33. Los votos emitidos a favor de candidatos inscritos serán válidos. Los votos emitidos a favor de candidatos diferentes serán nulos.

Parágrafo: En el escrutinio, los votos no marcados por el elector se considerarán nulos.

ARTÍCULO 34. En las votaciones con tarjetón físico, si en una urna se encuentran más votos de los que se han registrado, los escrutadores anularán los votos excedentes, tomados al azar, antes de separarlos por planchas o listas.

ARTÍCULO 35. En caso de empate en el número de votos entre dos o más planchas en cualquier elección, se realizarán nuevas elecciones siete (7) días hábiles después de la fecha de los escrutinios.

CAPITULO X ESCRUTINIO

ARTÍCULO 36. El día de las elecciones, la comisión escrutadora divulgará los resultados según la información proporcionada por el sistema o mediante el escrutinio manual, según sea necesario. Durante este proceso, actuarán como testigos las personas inscritas y debidamente acreditadas como veedoras ante la Secretaría General o la Facultad correspondiente. Se redactará un acta que



detallará los resultados y será firmada por la comisión escrutadora. En un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores, la Secretaría General o la respectiva Facultad publicarán el acta de escrutinios correspondiente.

CAPITULO XI IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 37. Las causales de impugnación se basan en el incumplimiento o la violación de las normas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 38. Los miembros de la comunidad universitaria tienen un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del acta de escrutinios, para impugnar las elecciones de los distintos Consejos y Comités de Escuela o Programa, la cual deberá presentarse ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39. En caso de impugnación y posterior anulación total o parcial del proceso electoral por decisión del Consejo Superior, la Rectoría o el Decano convocarán a nuevas elecciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de la anulación.

El Consejo Superior no podrá ratificar elecciones sin antes haber resuelto la solicitud de impugnación.

CAPITULO XII GENERALIDADES

ARTÍCULO 40. La dirección de Comunicaciones y Mercadeo de la Universidad de Manizales, será la encargada de brindar los apoyos a las campañas y uso de los medios de comunicación interna, a utilizar por parte de las correspondientes planchas autorizadas y legalizadas para participar en el proceso de elección de representantes de los diferentes estamentos de la Institución.



Parágrafo 1: En aras de garantizar la transparencia y equidad en el uso de los medios de comunicación interna por parte de las planchas, el tipo de soporte comunicacional, en todos los casos, estará dado en medios como: pantallas digitales, mailing, pendón, volantes, nota en Umedia, Umedia móvil, carteleras físicas, Um radio.

Parágrafo 2: Entiéndase por propaganda electoral la que realizan los candidatos y sus equipos de campaña, con el objetivo de obtener apoyo electoral. Igualmente entiéndase por divulgación política la que realizan los candidatos y sus equipos de campaña con el objetivo de divulgar y promover los principios y programas propuestos.

En todos los casos, las planchas legalizadas y autorizadas por la secretaria general y/o Facultad, deberán respetar los principios y valores de la misma, así como su identidad manifiesta en la visión, misión y políticas establecidas en el sistema de planificación - UM. Igualmente respetar el logo y los colores de imagen de la Institución.

Parágrafo 3: Los actos de campaña electoral deberán respetar los espacios, paredes, equipos y mobiliario de la Universidad y en ningún momento podrán alterar los normales desarrollos de las actividades académicas y administrativas de la Institución. Igualmente, los actos de campaña se harán respetando la dignidad e integridad de las personas, sin denigrar y basados en la cultura del respeto y la libertad de expresión.

Parágrafo 4: Los actos de campaña electoral se desarrollarán durante el plazo fijado en la resolución de convocatoria a elección de los distintos consejos. Este plazo no podrá ser inferior a ocho (8) días y en cualquier caso deberá finalizar veinticuatro (24) horas antes del día de la votación. Los plazos por días señalados en este acuerdo se computarán en días hábiles. En todos los casos, queda prohibido la realización de cualquier acto de campaña electoral o propaganda electoral el día de las votaciones.



ARTÍCULO 41. Los representantes elegidos adquirirán su calidad solo después de ser reconocidos por el Consejo Superior en la sesión inmediatamente siguiente a la elección. Al vencerse el periodo, seguirán en funciones hasta ser reemplazados por nuevos miembros.

ARTÍCULO 42. Toda renuncia de representantes ante los distintos organismos debe ser presentada ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 43. Decanos, profesores y estudiantes solo podrán pertenecer a los distintos Consejos y Comités mientras conserven su calidad. Los trabajadores administrativos podrán aspirar y pertenecer al Consejo Superior, manteniendo su calidad de empleados del estamento de los administrativos. Además, los trabajadores y profesores que inicien estudios no perderán su calidad por el solo hecho de ser estudiantes.

ARTÍCULO 44. Ningún aspirante podrá inscribirse en más de una plancha para un mismo Consejo o Comité. Los elegidos no podrán pertenecer simultáneamente a más de un Consejo o Comité.

ARTÍCULO 45. Si un candidato sancionado durante la campaña resulta elegido, no será ratificado por el Consejo Superior. Si al vencer el plazo para ratificación no se ha completado el proceso disciplinario, continuará el representante en ejercicio. En caso de ser sancionado en vigencia de su calidad como representante, deberá ser excluido del respectivo Consejo o Comité.

ARTÍCULO 46. Un representante sancionado con retiro definitivo no podrá postularse nuevamente por cinco (5) años.

ARTÍCULO 47. Al vencerse el periodo de los consejeros o representantes ante comités, seguirán en funciones hasta ser reemplazados.

ARTÍCULO 48. En caso de vacancia definitiva del Principal, el suplente adquirirá su calidad y se realizará una nueva elección para cubrir la suplencia vacante, por el período restante.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

Parágrafo: Si la vacancia de los suplentes corresponde al Estamento Profesor o Estudiantil ante los Consejos Superior o Académico, se convocará a estos estamentos para votar, inscribiendo solo candidatos de facultades diferentes a los que continúan en el cargo para el Estamento.

ARTÍCULO 49. En los casos no contemplados, el Consejo Superior interpretará y resolverá las situaciones que surjan.

ARTÍCULO 50. La presente normatividad rige desde su expedición y deroga normas contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de agosto del 2024.

Jhon Fredy Betancur Pérez
Presidente

César Augusto Sepúlveda Ortiz
Secretario General